

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20.4s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, , este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.

No están sujetas a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- A. Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- B. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- C. Recogida de escombros de obras.

Procede la Imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 3. Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas locales ubicados en los lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructo, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.

Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

¹Artículo 4.- Cuota Tributaria:

Consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda habitada o local industria,

- Viviendas de carácter familiar: 40,00 €.
- Locales donde se realicen actividades industriales, comerciales o análogas: 50,00 €.

Artículo 5. Devengo:

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengaran anualmente.

El cobro de dichas cuotas se efectuará anualmente mediante recibo confeccionado de acuerdo con los padrones fiscales debidamente aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza que fue aprobada por acuerdo de Pleno de 18 de octubre de 2007, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.